

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

|   |
|---|
| <b>AUDIENCIA INICIAL</b><br>Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 |
|---|

ACTA No. 90

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

|                                      |   |
|--------------------------------------|---|
| <b>LUGAR</b>                         | MEDELLÍN – ANTIOQUIA<br>Edificio Atlas, Sala No. 8<br>Calle 42 Nro. 48 – 55 Primer Piso |
| <b>FECHA</b>                         | 28 de julio de 2016   |
| <b>HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN</b> | Inicio: 2:00 P.M.<br>Finalización: 2:08 P.M.  |
| <b>SUSENSIONES Y REANUDACIONES</b>   | Suspensión :<br>Reanudación:  |

|                          |   |                       |                          |                         |
|--------------------------|---|-----------------------|--------------------------|-------------------------|
| <b>DESPACHO JUDICIAL</b> | JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN |                       |                          |                         |
| <b>JUEZ</b>              | <b>NELSON</b>                                 | <b>URIEL</b>          | <b>MOSQUERA</b>          | <b>CASTRILLÓN</b>       |
|                          | 1 <sup>er</sup> Nombre                        | 2 <sup>o</sup> Nombre | 1 <sup>er</sup> Apellido | 2 <sup>o</sup> Apellido |

|                                    |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|------------------------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| <b>Número Único de Radicación:</b> |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
| 0                                  | 5 | 0 | 0 | 1 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 0 | 1 | 3 | 2 | 0 | 1 | 5 | 0 | 0 | 3 | 4 | 7 | 0 | 0 |

DESARROLLO

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016). En la fecha, siendo las dos de la tarde (2:00 P.M.), día y hora previamente programados, el Despacho se constituyó en **AUDIENCIA PUBLICA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para desarrollar la AUDIENCIA INICIAL, programada mediante auto del **28 DE JUNIO DE 2016**, dentro del medio de control de nulidad, promovido por **ALEJANDRO PINEDA MENESES** en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, en el radicado número 05001-33-33-013-2015-00347-00.

## 1. INTERVINIENTES

### 1.1. PARTE ACTORA:

**DEMANDANTE: Dr. ALEJANDRO PINEDA MENESES**

C.C. 71.790.864 de Medellín, T.P. 119.394 del C. S. de la J.

Dirección: carrera 43 B No. 16-95 oficina 214, Medellín

Correo Electrónico: alejandro.pineda78@blancorengifo.com.co

Teléfono: 2620449

### 1.2. PARTE DEMANDADA:

**APODERADO: Dr. CARLOS ALBERTO MEJÍA CORREA**

C.C. 15.456.350 de Titiribí, T.P. 48.451 del C. S de la J.

Dirección: calle 44 N° 52-165, Piso 10, Medellín

Teléfono: 3113785681

Correo Electrónico: carlosal.mejia@medellin.gov.co.

### 1.3. PROCURADOR JUDICIAL

**Dr. SILVIO LUIS RIVADENERIA STAND**

C.C. 72'343.362 T.P. 156.992 DEL C.S.J.

Correo Electrónico: [procjudadm110@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm110@procuraduria.gov.co).

Se **DEJÓ CONSTANCIA** de que, previo a la iniciación de la Audiencia, los intervinientes hicieron exhibición de sus documentos ante la Secretaría del Juzgado, y que las decisiones que se asuman en esta audiencia, de conformidad con el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011, se notificarán por estrados y de ser objeto de recursos, deberán interponerse y sustentarse en la misma diligencia.

## 2. SANEAMIENTO

Se concedió la palabra a las partes para que hicieran manifestación de irregularidades generadoras de nulidad, respondiendo ellas que no tenían observaciones.

Procede el Despacho a emitir medidas de saneamiento, tendientes a garantizar el debido trámite del proceso y el proferimiento de sentencia de fondo.

El numeral 5 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, es del siguiente tenor:

Que cuando se demande la nulidad de un acto administrativo en que pueda estar interesada la comunidad, se informe a esta de la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, sin perjuicio de que el juez, cuando lo estime necesario, disponga simultáneamente la divulgación a través de otros medios de comunicación, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto demandado.

Indica lo anterior que tratándose, como ocurre en este evento, de sendos actos administrativos en que puede estar interesada la comunidad, era obligación informarle a través de la página web habilitada para dicho fin, lo que no fue dispuesto en el momento de admitir la demanda.

Se justifica dicha obligación en el hecho que los terceros interesados, en los medios de control de simple nulidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 223 ibídem, pueden coadyuvar las pretensiones desde la admisión de la demanda y hasta la audiencia inicial, siendo necesario que tengan conocimiento de la existencia del proceso, lo que se garantiza con la información dispuesta en el mencionado numeral del artículo 171, con lo que, es claro, que deberán contar con los términos que de manera ordinaria se conceden para la contestación de la demanda y su reforma.

Consecuente con lo anterior y en aras de garantizar los derechos de las partes, como medida de saneamiento, se dispone lo siguiente:

De conformidad con el numeral 5 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se ordena informar a la comunidad de la existencia del presente proceso, indicando las partes, su número de radicación y las pretensiones incluidas en la demanda, a través de la página Web de la Rama Judicial, para que dentro de los 30 días siguientes a la publicación, quienes lo consideren pertinente, acudan en calidad de coadyuvantes, y dentro de los 10 siguientes a los 30 iniciales, procedan como lo indica el inciso tercero de la referida norma.

Para tal efecto se remitirá oficio a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia (sistemas), entidad que tendrá la obligación de certificar la efectiva publicación del aviso por 40 días, coincidentes con el período indicado en precedencia.


Cumplido lo anterior se continuará con el trámite ordinario del proceso.

La decisión **SE NOTIFICÓ** en estrados a las partes y al Ministerio Público, quienes manifestaron **no interponer recurso**; por lo que dicha decisión quedó en firme y genera plenos efectos jurídicos.


### 3. CONSTANCIA

Conforme a lo preceptuado en el artículo 183, literal f) de la Ley 1437 de 2011, el Rector Procesal dejó constancia de que lo rituado en esta vista pública se hizo con sujeción a lo ordenado la Ley y en estricto apego de las garantías de las partes. **De esta constancia se da traslado a las partes, quienes manifestaron estar de acuerdo.**

Siendo las 2:08 de la tarde de hoy 28 de julio de 2016, se da por terminada la diligencia y se firma por los que en ella intervinieron



NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN  
Juez Trece Administrativo Oral de Medellín



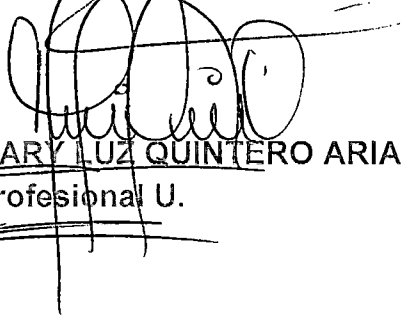
Dr. ALEJANDRO RINEDA MENESES  
Parte demandante



CARLOS ALBERTO MEJIA CORREA  
Apoderado Municipio de Medellín



Dr. SILVIO LUIS RIVADENERIA STAND  
Procurador Judicial



MARY LUZ QUINTERO ARIAS  
Profesional U.